

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JULY CATHERINE MANCIPE TOVAR
E-mail: yuliana168@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-023489

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	07 de Octubre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0930 CONSULTA
Código referencia	O-4-962-2
Tema	Consortios

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio del presente, me permito realizar la siguiente consulta:

ANTECEDENTES:

- Dos compañías que se encuentran ubicadas en el exterior obtuvieron una licitación con una compañía colombiana mediante un Consorcio conformado bajo las leyes legales colombianas. En el acuerdo consorcial se estipuló una participación del 25% para la compañía 1 y el 75% para la compañía 2.*
- La compañía 1 tiene una sucursal en Colombia.*
- Los consorciados ubicados en el exterior, firmaron un contrato interno donde la compañía 2 cede su participación a la compañía 1, teniendo en cuenta que quien está soportando las operaciones de venta de inventario, logística, asesoría administrativa y quien tiene el control y toma de decisiones en un 100% es la compañía 1.*
- La compañía 1 solicita que en su sucursal se reconozca el 100% de la participación del consorcio.*

CONSULTA:

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco me confirmen si de acuerdo con su análisis consideran viable que desde la parte contable se reconozca el 100% de la participación del consorcio, en la sucursal ubicada en Colombia, así como las implicaciones que consideran se podrían desprender en la parte legal y tributaria.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



RESUMEN

"... Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman (Art. 7° - Ley 80 de 1993)."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

A continuación, se describe el concepto de consorcio establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. Para los efectos de esta ley se entiende por:

*Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
(...)"*

En reiteradas oportunidades este Consejo se ha manifestado en cuanto a que los consorcios y uniones temporales pueden cumplir las características de los acuerdos conjuntos cuyos principios están contenidos en la NIIF 11 (Grupo 1) o la sección 15 de las NIIF para Pymes (Grupo 2). Para que el acuerdo conjunto exista, se requiere la existencia de un acuerdo contractual y la decisión de las partes de compartir el control. Los acuerdos conjuntos pueden adoptar la forma de Negocios Conjuntos u Operaciones Conjuntas.

Los negocios conjuntos son acuerdos conjuntos mediante los cuales las partes que tienen control conjunto tienen derecho a los activos netos del acuerdo (NIIF 11, p.14). En este caso los partícipes del negocio conjunto deberán contabilizar los aportes realizados como una inversión (NIIF 11, p. 24).

Las operaciones conjuntas son acuerdos conjuntos mediante los cuales las partes que tienen control conjunto tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo (NIIF 11, p. 15). En este caso los partícipes no reconocen su participación como una inversión, sino que registran sus activos, pasivos, ingresos o gastos o su parte de los activos, pasivos, ingresos o gastos mantenidos conjuntamente (NIIF 11, 20).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

En el caso de una empresa del Grupo 2, los principios para su contabilización están contenidos en la sección 15 de la NIIF para pymes, la cual forma parte del marco técnico del Decreto 3022 de 2013. En este caso los negocios conjuntos son referidos como entidades controladas conjuntamente.

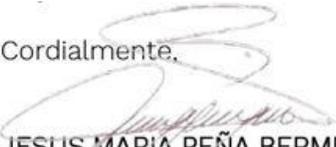
En consecuencia, el primer paso para establecer la forma en que estos acuerdos se contabilizan en los estados financieros individuales, separados o consolidados, es determinar si el acuerdo conjunto (consorcio o unión temporal) se clasifica como un negocio conjunto o una operación conjunta, aspecto para el cual es fundamental determinar los derechos y obligaciones que se derivan del acuerdo. El análisis, que se basa en las disposiciones contractuales, es necesario para determinar la forma adecuada de contabilizar las transacciones, evento u otro suceso del acuerdo conjunto, y este define si el participante registra las participaciones como una inversión (negocio conjunto) o si reconoce de forma separada los activos, pasivos, ingresos y gastos del acuerdo (operación conjunta).

Para el caso definido dentro de la consulta, en el caso de dos entidades extranjeras que se unen para conformar un consorcio en Colombia, el vehículo o entidad que se conforma, conforme a los requerimientos legales, representaría una entidad separada de sus partícipes, que bien podría cumplir los requisitos de un negocio o una operación conjunta. En este caso, su contabilidad sería independiente de la sucursal que ha sido conformada en Colombia por uno de sus partícipes.

Para determinar el impacto tributario de dichas transacciones, invitamos a la peticionaria a remitir su consulta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, quien es el organismo competente para pronunciarse sobre este particular.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-023489

CTCP

Bogota D.C, 22 de noviembre de 2020

JULY CATHERINE MANCIPE TOVAR
yuliana168@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0930

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0930 Consorcios JMPB V2.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT